



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE LA ACCESIBILIDAD
DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS
MÓVILES DEL SECTOR PÚBLICO.**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Política Territorial y Función Pública/ Secretaría de Estado de Función Pública Ministerio de Economía y Empresa / Secretaría de Estado de Sociedad de la Información y Agenda Digital Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social / Secretaría de Estado de Servicios Sociales	Fecha	06/10/2017
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DEL SECTOR PÚBLICO		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El 2 de Diciembre de 2016 se publicó en el Boletín oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y entró en vigor el 22 de Diciembre de 2016. Esta directiva establece los condicionantes, con respecto a su accesibilidad, que deberán cumplir todos los sitios web y aplicaciones móviles del sector público: estatal, regional, local, universitario, etc. incluyendo también entes como centros sanitarios y educativos, bibliotecas, tribunales, etc.</p> <p>Antes del 23 de septiembre de 2018 debe estar transpuesta a la legislación española y vendrá a sustituir y mejorar las condiciones que ya se exigían a los portales de las administraciones públicas en el Real Decreto 1494/2007, el cumplimiento de los requisitos de prioridad 1 y 2 de la norma UNE 139803:2012 (equivalente a nivel AA en WCAG 2.0).</p>		



Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo inicial de la directiva es poner fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica hoy existente, evitando que los países apliquen diferentes versiones, niveles de cumplimiento o tengan diferencias técnicas a nivel nacional, reduciendo la incertidumbre de los desarrolladores y fomentando la interoperabilidad. Aspectos todos, que deberían redundar en un aumento del potencial mercado interior de los productos y servicios relacionados con la accesibilidad de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles y por ende, contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo en la Unión Europea.</p> <p>Por otro lado, también se persigue un objetivo de interés general: conseguir que los ciudadanos tengan un acceso más amplio a los servicios del sector público y garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular, de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Para ello, se establecerán las obligaciones del sector público con respecto a la accesibilidad de sus sitios web y sus aplicaciones móviles. Y también se establecerán las líneas adicionales de actuación que permitan garantizar y hacer más eficaz la aplicación de los requisitos especificados en la directiva.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Inicialmente se valoró la posibilidad de realizar la transposición mediante una norma con rango de ley pero, analizado por el gabinete jurídico de la Secretaría de Estado de Función Pública (SEFP), se concluyó que era posible realizarlo mediante Real Decreto.</p> <p>Así mismo, se valoró modificar el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información. No obstante, dado el alcance de los cambios a introducir en la norma se ha considerado más oportuno tramitar un real decreto de nueva planta.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Tras el título y la parte expositiva, la parte dispositiva del proyecto consta de 20 artículos, y la parte final, se compone de una disposición transitoria única, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, y cinco disposiciones finales.



Informes recabados	<p>Hasta el momento se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consejo Nacional de la Discapacidad.• Consejo Estatal de las Personas Mayores.• Consejo Estatal de ONGs de Acción Social• Consejo de Consumidores• Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.• Comisión de Estrategia TIC de acuerdo con el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado (AGE) y sus Organismos Públicos. <p>Y para el trámite de Audiencia de Comunidades Autónomas (CCAA) y Entidades Locales (EELL) se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comisión Sectorial de Administración Electrónica.• El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. <p>También se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informes de las Secretarías Generales Técnicas (SGT) de los Ministerios proponentes (26.5 Ley 50/1997):<ul style="list-style-type: none">▪ SGT Ministerio Hacienda y Función Pública▪ SGT Ministerio Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad▪ SGT Ministerio Energía, Turismo y Agenda Digital• Informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales (art. 26.9 Ley 50/1997).• Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (art 26.5 Ley 50/1997) con respecto a si la iniciativa puede afectar a la distribución de competencias entre Estado y las Comunidades Autónomas. <p>Pendiente de recabar quedaría:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dictamen del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	<p>La audiencia pública e información pública del texto, incluyendo audiencia a organizaciones o asociaciones de personas afectadas (art. 26.6 Ley 50/1997 y art. 133.2) se realizó durante el mes de febrero de 2018 en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.1ª y 18ª de la Constitución.</p> <p>Asimismo este real decreto se dicta en virtud de la habilitación prevista en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad.• La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la información y del comercio electrónico.• La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.• La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.• Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.• Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____ €
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Tiene un importante impacto en materia de igualdad de oportunidades, y en lo que respecta a la no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No tiene impacto significativo ni en la infancia, ni en la adolescencia, ni en la familia.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	



ÍNDICE DE LA MEMORIA

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Adecuación a los principios de buena regulación.
4. Alternativas.
5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido.
2. Análisis jurídico.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Descripción de los trámites realizados.
2. Trámites pendientes.



VI.- COMPARATIVA ENTRE PREVISIONES DIRECTIVA Y REAL DECRETO

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- MOTIVACIÓN

El Proyecto de Real Decreto se realiza para dar cumplimiento a la necesidad de transposición al ordenamiento jurídico español, antes del 23 de septiembre de 2018, de la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

2 OBJETIVOS

El objetivo inicial de la directiva es poner fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica hoy existente, evitando que los países apliquen diferentes versiones, niveles de cumplimiento o tengan diferencias técnicas a nivel nacional, reduciendo la incertidumbre de los desarrolladores y fomentando la interoperabilidad. Aspectos todos, que deberían redundar en un aumento del potencial mercado interior de los productos y servicios relacionados con la accesibilidad de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles y por ende, contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo en la Unión Europea.

Por otro lado, también se persigue un objetivo de interés general: conseguir que los ciudadanos tengan un acceso más amplio a los servicios del sector público y garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular, de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Para ello, se establecerán las obligaciones del sector público con respecto a la accesibilidad de sus sitios web y sus aplicaciones móviles. Y también se establecerán las líneas adicionales de actuación que permitan garantizar y hacer más eficaz la aplicación de los requisitos especificados en la directiva.



Este nuevo real decreto recogerá los requisitos que deben cumplir los sitios web y aplicaciones móviles del sector público y definirá actuaciones que hay que llevar a cabo para lograr la concienciación, formación y aplicación efectiva de estos requisitos en todo el proceso de construcción, mantenimiento y explotación de estas herramientas. Sin olvidar, además del punto de vista tecnológico, el punto de vista organizativo y administrativo considerando vital el papel que en este contexto desempeñan las unidades encargadas de la gestión y edición de los contenidos.

Aunque el Estado español ya cuenta con una legislación en la materia bastante alineada con la nueva directiva, es imprescindible su transposición para incorporar, en consonancia con los preceptos de la directiva, algunos nuevos aspectos como:

- La equiparación de los requisitos de accesibilidad españoles al estándar europeo EN 301 549 “Requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC aplicables a la contratación pública en Europa” y al futuro estándar armonizado que se establezca.
- La inclusión de las aplicaciones móviles desarrolladas por las Administraciones Públicas (AAPP).
- La inclusión de intranets o extranets nuevas o que se renueven sustancialmente.
- La definición en cada portal de una declaración de accesibilidad (conforme al modelo europeo) y un mecanismo para reportar errores y solicitar a demanda contenidos no accesibles.
- La definición de un mecanismo de reclamación y supervisión ligados a un procedimiento de aplicación.
- La definición y organización para poder llevar a cabo los reportes a la Comisión Europea cada 3 años al respecto del estado de aplicación de la directiva.

3.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 1, párrafo 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, procede analizar la adecuación del Real Decreto a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto de la adecuación del real decreto a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que el mismo se adecúa a un objetivo de interés general, como es el de **conseguir que los ciudadanos tengan un acceso más amplio a los servicios del sector público y**



garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular, de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

El proyecto de real decreto es también coherente con el principio de proporcionalidad. Supone el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en **la Directiva (UE) 2016/2102, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público**, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de la directiva que desarrolla y en ningún caso exceden respecto de las ya impuestas por ésta y **el RD1494/2007, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social**, limitándose a concretar su alcance. Finalmente, la norma no conlleva restricción de derechos sino que por el contrario, **va a permitir la eliminación de barreras para un número importante de la población, que les facilitará y garantizará el ejercicio de su derecho al acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, así como su derecho a relacionarse con las administraciones públicas a través de estos medios.**

El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto. El Real Decreto viene a definir conceptos y concretar procedimientos y actuaciones, resolviendo dudas interpretativas que podrían derivarse de la **directiva** que desarrolla.

También supone, una mejora del principio de transparencia, pues refuerza las garantías que lo rodean y favorece su cumplimiento.

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia, **evitando cargas administrativas innecesarias y tratando de racionalizar la gestión de los recursos públicos disponibles.**

4.- ALTERNATIVAS

Inicialmente se valoró la posibilidad de realizar la transposición mediante una norma con rango de ley pero se solicitó criterio al gabinete jurídico de la Secretaría de Estado de Función Pública, (N/REF APG/FRM/0060/2017) informe “Solicitud de criterio sobre la posibilidad de transponer mediante norma reglamentaria la directiva (ue) 2016/2102 del parlamento europeo y del consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público” que fue emitido el 6 de marzo de 2017



y que concluye que basta con que los aspectos de la Directiva UE 2016/2102 no transpuestos en la regulación actual se transpongan mediante una modificación del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información sin que sea preciso modificar las leyes en las que se encuadra. Asimismo, aunque se valoró modificar el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información, se ha considerado más oportuno tramitar un real decreto de nueva planta, dado el alcance de los cambios a introducir en la norma. Por último, dado el mayor alcance del Real Decreto 1494/2007 que recoge preceptos fuera del ámbito del sector público y fuera del contexto de los sitios web y aplicaciones móviles se ha considerado oportuno mantenerlo para continuar dando cobertura a esos criterios de una forma diferenciada e independiente.

5.- INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

Este proyecto ha sido incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente a 2018 aprobado el 7 de diciembre de 2017 por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997 del Gobierno.

[Enlace al Plan anual normativo](#)

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1.- CONTENIDO

Tras el título y la parte expositiva, la parte dispositiva del proyecto consta de 20 artículos, y la parte final, se compone de una disposición transitoria única, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, y cinco disposiciones finales.

Respecto a la parte dispositiva, el texto del real decreto se estructura en tres capítulos, el primero de los cuales, titulado “**Disposiciones generales**”, contiene los artículos 1 a 9 del Real Decreto. En dichos artículos se expone el objeto, el ámbito subjetivo y el ámbito de actuación, así como consideraciones generales como las definiciones, los requisitos a aplicar y su presunción de conformidad, los condicionantes para aplicar la exención por carga desproporcionada y las previsiones generales con respecto a concienciación, sensibilización, formación y participación.



El capítulo II está dedicado a las “**Comunicaciones, quejas y reclamaciones**” englobando a los artículos del 10 a 14. En estos artículos se recogen las previsiones necesarias para dar cabida a dos requisitos importantes de la directiva.

En primer lugar el establecimiento de un mecanismo de comunicación a través del cual el usuario podrá comunicar al organismo del sector público cualquier posible incumplimiento por parte de su sitio web o de su aplicación para dispositivos móviles de los requisitos de accesibilidad establecidos y que también permita solicitar al interesado, previa solicitud razonable y legítima, la información sobre contenidos que están excluidos del ámbito de aplicación de este Real Decreto o exentos del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por imponer una carga desproporcionada.

El capítulo III está dedicado al “**Control, revisión, seguimiento y presentación de informes**” y comprende los artículos del 15 al 20. En estos artículos se recogen las previsiones necesarias para poder realizar un seguimiento periódico de la situación de la implantación de este real decreto y propiciar el cumplimiento de las previsiones establecidas en ellas. Considerando la estructura competencial de la administración española y sus diferentes ámbitos competenciales se ha apostado por una gestión descentralizada. Para ello, se crea el papel de la “Unidad responsable de accesibilidad” que será la encargada de coordinar y hacer efectivas, dentro de su ámbito de competencias, las previsiones recogidas en la ley. Así mismo, actuará de canalizador de la información hacia el Organismo encargado del Seguimiento y de las Presentaciones de Informes. Además estos artículos contienen las previsiones necesarias para permitir disponer de todos los materiales a nivel nacional para que el organismo responsable del seguimiento y presentación de informes pueda reportar a la Comisión Europea. La directiva especifica que dichos informes se emitan cada tres años y además especifica que periódicamente (probablemente cada año) sea necesario revisar a nivel nacional la situación. Todas las previsiones para monitorización y reporte van a quedar especificadas mediante actos de ejecución ligados a la directiva que deberán estar aprobados antes del 23 de diciembre de 2018 y que serán de obligado cumplimiento para los estados miembros. Estos actos de ejecución están aún en fase de negociación a nivel europeo. Las provisiones en el articulado se han redactado de modo que pueda ser posible dar cabida a los diferentes modelos y propuestas que lleguen desde el contexto europeo.

Respecto a la **parte final del proyecto**, en la disposición adicional primera, se extiende la aplicación de los requisitos de accesibilidad web establecidos en este Real Decreto al ámbito de los portales que reciben financiación pública para su mantenimiento, y aquellos, que aún gestionados desde entidades privadas, proveen servicios públicos mediante algún régimen contractual con las Administraciones Públicas. Todo ello, en el marco de lo exigido desde el año 2008 por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las



tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. La disposición adicional segunda se establecen los criterios de accesibilidad aplicables a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos, mediante la adecuación de su normativa específica a lo establecido en este real decreto y en la Ley 9/2017, y siempre, de acuerdo con lo establecido en la misma. La disposición adicional tercera extiende su aplicación a las aplicaciones móviles de los requisitos previstos en la Ley 27/2007. Y la disposición adicional cuarta incide en que en el caso de la Administración General del estado no habrá un incremento de gastos de personal.

La Disposición derogatoria única dispone la derogación de los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. La disposición final primera también modifica el Real Decreto 1494/2007 dado que los condicionantes allí recogidos han sido modificados e incluidos en este nuevo real decreto.

La entrada en vigor del Reglamento (UE) n ° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 , relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, que garantiza la interoperabilidad transfronteriza de las firmas electrónicas, hace necesaria la modificación de las condiciones básicas de accesibilidad de la firma electrónica establecidas en el RD 1494/2007, para asegurar la libre circulación en el mercado interior de los productos y servicios de confianza que se ajustan a dicho Reglamento y esa modificación ha sido realizada en la disposición final primera.

Las disposiciones finales segunda, tercera, cuarta y quinta regulan respectivamente el título competencial que ampara la aprobación del real decreto; la incorporación de derecho comunitario; la habilitación para su desarrollo y ejecución por parte del Ministro de Política Territorial y Función Pública y Ministro de Economía y Empresa; y su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Aunque la directiva posibilitaba que los Estados Miembros hicieran una introducción escalonada de todos los requisitos En el contexto español, se ha optado por una introducción escalonada en los mismos términos que la Directiva únicamente para los aspectos relacionados con la gestión de las quejas y reclamaciones y las aplicaciones móviles.

La Directiva da flexibilidad a los Estados Miembros exigiendo que como mínimo se apliquen todas las previsiones para sitios web nuevos antes del 23 de septiembre de 2019 y para todos los sitios web antes del 23 de septiembre de 2020. Sin embargo, considerando que en España se parte de una legislación existente en la que para sitios web ya se estaban exigiendo gran



parte de estos requisitos, se ha diseñado la entrada en vigor del nuevo real decreto dando continuidad a las previsiones del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre. De este modo, con respecto al mínimo exigido por la directiva, se ha adelantado la entrada en vigor de la mayoría de los requisitos al día siguiente de la publicación de este real decreto. Sin embargo, sí se mantienen las fechas límites establecidas por la directiva para aquellas provisiones totalmente nuevas para las cuáles además es imprescindible un periodo de preparación y organización para que estén en funcionamiento y para las aplicaciones móviles. También, atendiendo a las solicitudes recibidas desde el sector de los discapacitados se han adelantado algunos de los plazos previstos. En cualquier caso, las previsiones de este real decreto se han adaptado temporalmente para hacer posible dar respuesta en tiempo y forma a la Comisión Europea con respecto al seguimiento y presentación de informes.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad, contenía una disposición final séptima, que encomendaba al Gobierno a fijar, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social.

En el mismo sentido, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, en su disposición adicional quinta, obliga a las administraciones públicas a adoptar las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de internet pueda ser accesible a personas mayores y con discapacidad de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005.

Como desarrollo de ambas normas se adoptó el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, aprobado por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que establecía los criterios y las condiciones básicas para garantizar dicho acceso, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, incluyendo disposiciones específicas



sobre los criterios de accesibilidad aplicables a las páginas de internet de las administraciones públicas o con financiación pública.

Es este Real Decreto 1494/2007 el que ahora se va a ver modificado y ampliado mediante este nuevo real decreto, para dar cabida más detallada a todos los condicionantes para sitios web y aplicaciones móviles del sector público recogiendo en el ordenamiento jurídico español los requisitos de la Directiva UE 2016/2102, de 26 octubre.

Por lo tanto, considerando el contexto legal actual, y en términos equivalentes a como se dictó el Real Decreto 1494/2007 se promueve este nuevo real decreto en virtud de la habilitación prevista en las siguientes normas y como desarrollo de los requisitos concretos de accesibilidad a cumplir y cómo garantizar el cumplimiento de estos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad, incluye concretamente en sus artículos 22, 23, 24, 28 y 29 preceptos de cumplimiento de los requisitos de accesibilidad en el contexto de la sociedad de la información y las administraciones públicas.
- La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la información y del comercio electrónico, concretamente en su disposición adicional quinta establece requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos estableciendo requisitos de carácter general tanto para el sector público como para el sector privado.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 38 vuelve a insistir en el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para las sedes electrónicas, uno de los tipos posibles de sitios web de las administraciones públicas
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los principios generales de su artículo 5, establece que la accesibilidad de la información es un requisito obligatorio.
- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en su artículo 9 y en su Disposición adicional cuarta, establece el cumplimiento de requisitos de accesibilidad que serán desarrollados mediante un real decreto.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en su artículo 14 contempla las condiciones de acceso a los sitios web por parte de las personas sordas.



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 a través de su disposición adicional cuadragésima cuarta, establece el régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos. Asimismo, esta Ley en su artículo 126,3, establece que toda contratación destinada a ser utilizada por personas físicas, como sería el caso del diseño, desarrollo o mantenimiento de un sitio web o aplicación móvil, debe redactar sus prescripciones técnicas considerando requisitos de accesibilidad.

Por otro lado, en la AGE existe el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, que ha servido de inspiración para las provisiones de este Real Decreto. Sin embargo, al tratarse este nuevo real decreto de carácter básico que por lo tanto deba aplicarse por igual en todas las administraciones públicas no puede utilizarse el Real Decreto 951/2005. Además, las provisiones deben poder aplicarse con criterios semejantes en todas las Administraciones Públicas pero dando la posibilidad de organizarse internamente de la mejor forma que se adapte al resto de legislaciones específicas en sus propios ámbitos. Además, la Directiva exigía que las comunicaciones pudieran llegar por métodos flexibles como el teléfono o el correo electrónico sin exigir unos mecanismos de identificación fuertes, por lo tanto, es necesario dar salida a este requisito. Asimismo, la directiva distingue los mecanismos de comunicación de los mecanismos de reclamación e insiste en la eficiencia y diseño de estos. El tener en consideración todas estas cuestiones ha terminado derivando en que sea necesario un procedimiento distinto. En cualquier caso, en el caso de la AGE, los diferentes departamentos podrán determinar usar los medios y recursos ya disponibles tanto para atención de quejas y sugerencias generales como sus oficinas de atención para atender las nuevas peticiones derivadas de este Real Decreto.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª y 18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de competencia en materia de procedimiento administrativo común y del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.



IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

Estableciendo unos requisitos comunes de accesibilidad a nivel europeo, se pone fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica hoy existente, evitando que los países apliquen diferentes versiones, niveles de cumplimiento o tengan diferencias técnicas a escala nacional, reduciendo la incertidumbre de los desarrolladores y fomentando la interoperabilidad.

Aspectos todos, que deberían redundar en un aumento del potencial mercado interior de los productos y servicios relacionados con la accesibilidad de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles y por ende, contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo en la Unión Europea.

El impacto económico en España es imposible de estimar, pero estaría ligado a las empresas tecnológicas españolas que desarrollan productos relacionados con la accesibilidad o bien sitios web y aplicaciones móviles accesibles, de modo que todas estas empresas, conociendo y sabiendo cómo cumplir los requisitos en España, estén preparadas para trabajar en las mismas condiciones en el resto de Estados Miembros y puedan ofrecer sus productos fuera de nuestras fronteras.

2. Impacto presupuestario

Siempre que sea posible, las necesidades de efectivos deberán atenderse a través de medios propios que no supongan incremento de gasto, mediante instrumentos como el cambio de adscripción de puestos, la redistribución de efectivos, la atribución temporal de funciones o la cobertura de puestos vacantes con empleados ya existentes en el sector público.

Se han de tener en cuenta 2 contextos: el organismo responsable de la aplicación y del seguimiento y presentación de informes y el contexto general dentro de cada una de las Administraciones Públicas.

1. Organismo responsable de la aplicación y del seguimiento y presentación de informes



Actualmente el Ministerio de Política Territorial y Función Pública dirige el Observatorio de Accesibilidad Web que es una herramienta para realizar un seguimiento estimativo y parcial del estado de la accesibilidad en los portales de las administraciones públicas. Se ha venido prestando de una forma voluntarista en función de la disponibilidad de crédito, recursos y aceptación por parte de los usuarios. Para ello, se ha contado con un jefe de área con una dedicación al 33% y un nivel 18 dedicado al 50%.

Para atender el cumplimiento de las nuevas tareas y funciones que se derivan de la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2016/2102 y recogidas en este Real Decreto y que será necesario asumir por el organismo encargado del seguimiento y presentación de informes será necesario proceder a una asignación de recursos adicionales a este organismo que, partiendo del embrión del mencionado Observatorio, permita acometer la remodelación de la herramienta y atender la gestión de sus nuevas competencias.

El organismo encargado del seguimiento y presentación de informes debería contar con al menos los siguientes recursos:

- Un nivel 28 TIC. Para la coordinación de toda el área y sus actividades. Estará encargado así mismo de realizar las actividades de negociación tanto en el ámbito internacional como nacional.
- Un experto jurídico (a dedicación parcial) para actuaciones relativas a la transposición, generación de resoluciones al respecto y resolución de posibles conflictos legales.
- Un nivel 26 TIC. Responsable técnico del desarrollo y mantenimiento de todas las herramientas necesarias para realizar la monitorización y reporte. Experto en accesibilidad web.
- Un nivel 24 TIC. Experto en accesibilidad web. Análisis de solicitudes y quejas desde el punto de vista técnico. Recomendaciones de resolución. Análisis experto de reportes y observatorios realizados junto con el análisis estadístico. Preparación de informes para su envío a la Comisión Europea.
- 2 niveles 22-20 TIC. Experto en accesibilidad web. Gestor de las iteraciones de monitorización y reporte. Puesta en marcha. Supervisión de la ejecución. Agregación de resultados desde diferentes ámbitos. Generación de materiales de ayuda. Realización y supervisión de posibles revisiones de accesibilidad.
- Un nivel 18 administrativo. Para el seguimiento y control de todas las comunicaciones con todos los actores involucrados y analizados (AGE, CCAA, EELL, Universidades, Justicia, etc.)



Estas funciones se realizarán mediante una reasignación de efectivos o mediante cualquier otra de las medidas organizativas referidas que no supondrán incremento específico de los gastos de personal.

En cuanto a la Red de Contactos de Accesibilidad Web prevista en el artículo 19 del proyecto, tendrá la consideración de grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y corresponderán al organismo encargado de realizar el seguimiento y la presentación de informes dotarla con los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda suponer incremento de coste de personal ni de las dotaciones ordinarias del citado organismo.

Desde el punto de vista tecnológico, el organismo encargado del seguimiento y presentación de informes deberá evolucionar las herramientas disponibles en el Observatorio de Accesibilidad Web y desarrollar las nuevas herramientas que permitan dar cumplimiento al resto de requisitos solicitados por la directiva con respecto a monitorización y reporte.

2. Impacto en las diferentes AAPP. Responsable de accesibilidad

Para la aplicación de este Real Decreto resulta fundamental el papel de la Unidad Responsable de Accesibilidad. Esta unidad no es necesario que sea una unidad nueva o específica, pero sus funciones deben contemplarse dentro de la organización asignada a una unidad, en el caso concreto de la AGE ya existente. En función del tamaño del organismo, se necesitarán diferentes recursos para atender sus funciones, en unos casos bastará con una dedicación parcial de una persona de al menos nivel 26 o superior y en otros casos, como los grandes ministerios y los gobiernos regionales, puede ser necesario la dedicación al respecto de varios recursos. En algunos casos, estos ya pueden existir en la organización ejerciendo sus funciones en otras unidades.

En cualquier caso, va a tener un impacto para las organizaciones, dado el incremento de carga de trabajo que implicará reorganizar tareas y priorizar actividades. En el caso de la Administración General del Estado, deberán ser atendidos con las disponibilidades ordinarias en la Administración General del Estado:

- Es necesario contar y formar a los recursos para la atención de las comunicaciones, sugerencias, quejas y solicitudes de los usuarios.



- Es necesario realizar los Informes de revisión de la Accesibilidad, que contemplan revisiones automáticas y manuales, estos informes podrán llevarse a cabo mediante recursos internos o contratar certificaciones externas.
- Es necesario realizar una vez al año los informes de seguimiento: Informe sobre la atención de quejas y reclamaciones, Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad e Informe de seguimiento sobre la promoción, concienciación y formación.
- Desde el punto de vista tecnológico:
 - Será necesaria la recodificación de la inmensa mayoría de aplicaciones móviles existentes hoy en día que no fueron desarrolladas considerando requisitos de accesibilidad, contando para ello, hasta el 23 de junio de 2021.
 - Será necesaria la recodificación de intranets y extranets que se renueven sustancialmente. Por lo tanto, en los nuevos expedientes de contratación que se hagan deberá constar expresamente este requisito.
 - Aunque el Real Decreto 1494/2007 exigía unos condicionantes de accesibilidad equivalente a los de la Directiva desde diciembre de 2008, se ha observado que el cumplimiento es muy desigual, especialmente en el caso de las EELL. Muchas de ellas tendrán que acometer grandes renovaciones de sus sitios web para adaptarlos a la Directiva.

Para la resolución de los problemas de accesibilidad presentes actualmente en portales y aplicaciones móviles, especialmente en el caso de que sea necesaria una nueva recodificación (implementación), será necesario contar con los recursos TIC suficientes, bien internos o bien externos a través de contrataciones. En el caso de la Administración General del Estado deberán ser atendidos con las disponibilidades ordinarias en la Administración General del Estado.

3. Análisis de las cargas administrativas

Este real decreto no tiene impacto sobre las cargas administrativas de los ciudadanos y empresas.

4.2.3 Efecto en la competencia en el mercado

Con la trasposición de la directiva en los distintos estados miembros se pretende poner fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica hoy existente, evitando que los países apliquen diferentes versiones, niveles de cumplimiento o tengan diferencias técnicas a nivel nacional, reduciendo la incertidumbre de los desarrolladores y fomentando la interoperabilidad.



Aspectos todos, que deberían redundar en un aumento del potencial mercado interior de los productos y servicios relacionados con la accesibilidad de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles y por ende, contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo en la Unión Europea.

4. Impacto por razón de género, protección de la familia, infancia y adolescencia

El real decreto tiene un impacto nulo por razón de género. La aplicación de este real decreto no va a tener ningún impacto al respecto de de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en esta materia y no se prevé modificación alguna de esta situación debido a su aplicación.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, salvo que dichos actores sean discapacitados, cuyo análisis de impacto se incluye en el apartado de otros impactos.

Por último, este real decreto tampoco tiene un impacto en la familia, salvo que alguno de sus miembros sean discapacitados, cuyo análisis de impacto se incluye en el apartado de otros impactos.

5. Otros impactos

IMPACTO EN LAS PERSONAS MAYORES.

El proyecto de Real Decreto tiene como finalidad última garantizar que los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las entidades obligadas sean accesibles para las personas usuarias y, en particular, para las personas mayores.

No existe una definición totalmente cerrada para el concepto de personas mayores, pero si consideramos como personas mayores a aquellos con más de 65 años, según las cifras del INE del año 2016 habría 8,7 personas mayores, un 18,7% de la población española. En numerosos casos, especialmente según va incrementando la edad, estas personas experimentan limitaciones físicas, que en unos casos llegan a ser reconocidas como un grado de discapacidad y en otros simplemente suponen un obstáculo para el acceso a los sitios web y aplicaciones móviles del sector público. Por ejemplo, dificultades de visión, distinción de colores, dificultades de audición o de movilidad.



Los requisitos de accesibilidad establecidos a lo largo de este real decreto facilitan que las personas mayores, con sus posibles limitaciones físicas derivadas de la edad, puedan hacer un mejor uso de los sitios web y aplicaciones móviles del sector público redundando en un beneficio directo para ellos. De este modo se les facilitará y garantizará el ejercicio de su derecho al acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, así como su derecho a relacionarse con las administraciones públicas a través de estos medios.

IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El proyecto de Real Decreto tiene como finalidad última garantizar que los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las entidades obligadas sean accesibles para las personas usuarias y, en particular, para las personas con discapacidad.

Por tanto, una parte muy importante del colectivo o grupo de personas destinatarias son las personas con discapacidad, por lo que se considera **relevante** realizar el análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme al artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD), se define quiénes son personas con discapacidad y cómo se puede acreditar, en su caso, la consideración legal de personas con discapacidad:

“1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.



3. *El reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.*

La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.”

De acuerdo con la base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad del IMSERSO, a fecha de 31 de diciembre de 2015, hay un total de 2.998.639 registros relativos a personas que, efectuada la valoración de su discapacidad, han resultado con la consideración de personas con discapacidad. De ellas 1.492.946 son hombres y 1.505.645 son mujeres.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística (INE) elabora distintas encuestas de las que se obtiene valiosa información para el análisis de este impacto:

- La Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008) estima que hay 3,85 millones de personas residentes en hogares que afirman tener discapacidad o limitación.
- La encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares (año 2017), recoge información sobre la utilización de productos TIC por las personas. Así, entre otros aspectos, ofrece datos sobre las formas de contacto o interacción con las administraciones o servicios públicos por internet, por motivos particulares tanto por características demográficas como socioeconómicas y tipo de acción: en los últimos 12 meses un total de 29.321.773 personas han utilizado internet; de ellas el 61,5% han contactado o interactuado con las administraciones o servicios públicos por internet, por motivos particulares, en los últimos 12 meses; el 54,9% para obtener información de páginas web de la Administración; el 42,8% para descargar formularios oficiales y el 39% para enviar formularios cumplimentados.
- La encuesta de integración social y salud 2012. Barreras en la participación social ofrece datos sobre la población con barreras para el uso de internet por distintos factores: el 1,12 de los encuestados encuentra barreras por enfermedad o problema de salud crónico, y el 1,02 debido a la limitación en actividades básicas. En ambos casos se observan mayores barreras en función del sexo y la edad:

	Enfermedad o problema de salud crónico	Limitación en actividades básicas
AMBOS SEXOS		
Total	1,12	1,02
De 15 a 44 años	0,64	0,40



	Enfermedad o problema de salud crónico	Limitación en actividades básicas
De 45 a 64 años	1,44	1,40
De 65 a 74 años	1,93	1,74
De 75 y más años	1,58	2,11
Total HOMBRES	0,80	0,82
De 15 a 44 años	0,35	0,28
De 45 a 64 años	1,27	1,25
De 65 a 74 años	1,59	1,65
De 75 y más años	0,75	1,50
Total	1,42	1,21
De 15 a 44 años	0,94	0,52
De 45 a 64 años	1,60	1,56
De 65 a 74 años	2,23	1,82
Total MUJERES	1,42	1,21
De 15 a 44 años	0,94	0,52
De 45 a 64 años	1,60	1,56
De 65 a 74 años	2,23	1,82
De 75 y más años	2,10	2,50
Total	1,42	1,21
De 15 a 44 años	0,94	0,52
De 45 a 64 años	1,60	1,56
De 65 a 74 años	2,23	1,82

La citada LGD tiene por objeto (artículo 1 a) “*garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España*”. Por tanto, la accesibilidad universal es un requisito previo y a la vez un medio o instrumento para garantizar ese derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y el ejercicio real y efecto de los demás derechos.

La LGD define en su artículo 2 letra k) la Accesibilidad universal como “*la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse*”.



Por su parte, el proyecto objeto de este análisis en el artículo 1 apartado 2 establece que “A los efectos de este Real Decreto se entiende por accesibilidad el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles para garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores”.

Como ya se ha señalado en el punto 2.2 de esta MAIN, con el proyecto de Real Decreto se persigue un objetivo de interés general: conseguir que los ciudadanos tengan un acceso más amplio a los servicios del sector público y garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Para ello, se establecerán las obligaciones del sector público con respecto a la accesibilidad de sus sitios web y sus aplicaciones móviles y también se establecerán las líneas adicionales de actuación que permitan garantizar y hacer más eficaz la aplicación de los requisitos especificados en la directiva.

Por tanto, el proyecto va a tener un **impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**, ya que va a permitir la eliminación de barreras para un número importante de la población, que les facilitará y garantizará el ejercicio de su derecho al acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, así como su derecho a relacionarse con las administraciones públicas a través de estos medios.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción actual, tras la modificación por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación determinó en Enero de 2017 que el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública (actualmente Ministerio de Política Territorial y Función Pública) sea el Ministerio responsable de la transposición de esta directiva y que contara como acompañantes en este proceso con el entonces Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad (actualmente Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social) y con el entonces



Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio de Economía y Empresa). De este modo se iniciaron los trabajos colaborativos entre estos entes para propiciar la generación del primer borrador del Real Decreto.

Este proyecto de Real Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa y ha estado publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública del 5 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2017 no recibándose ninguna observación al respecto.

El trámite de audiencia e información pública del texto (art. 26.6 Ley 50/1997 y art. 133.2) se realizó también a través de la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública del 6 al 27 de febrero de 2018 habiéndose recibido aportaciones desde diferentes organizaciones de personas con discapacidad, el Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEPAT) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG).

Se han recabado los siguientes informes por razón de materia de los organismos afectados por la norma:

- Consejo Nacional de la Discapacidad, donde se recibieron también contribuciones por parte de las organizaciones de personas con discapacidad. (23-2-2018)
- Consejo Estatal de las Personas Mayores. (1-3-2018)
- Consejo Estatal de ONG de Acción Social, donde se recibieron también contribuciones por parte de las organizaciones de personas con discapacidad (23-4-2018)
- Consejo de Consumidores y Usuarios (22-2-2018)
- Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. (27-2-2018)
- Comisión de Estrategia TIC de acuerdo con el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. (13-4-2018)

El texto se ha sometido también a audiencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales a través de:

- La Comisión Sectorial de Administración Electrónica de la Conferencia Sectorial de Administración Pública (13-3-2018).
- El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (1-3-2018)

Las aportaciones recibidas desde todos los ámbitos han sido analizadas e incorporadas al texto teniendo en especial consideración las solicitudes realizadas desde el ámbito de la discapacidad. Aunque no ha sido posible incluir todas ellas, sí se han incorporado aquellas, que



en la aproximación legal elegida y el contexto administrativo actual ha sido posible satisfacer, incluso en algunos casos yendo más allá de las previsiones mínimas establecidas por la propia Directiva.

Se significan algunas de ellas:

- Radiodifusores públicos. La directiva exceptúa a todos. Se ha admitido la propuesta para que se exceptúe únicamente el contenido multimedia (pregrabado y en directo) pero sí les afectará la accesibilidad del sitio web y de la aplicación móvil.
- El contenido multimedia pregrabado. Se ha adelantado en 2 años el plazo de aplicación. Desde la entrada en vigor del RD deberá ser accesible.
- Se introduce una mención expresa a las asociaciones de discapacitados en el artículo de "participación de los interesados".
- Declaración de accesibilidad. Se fija un periodo mínimo para actualizarla, al menos una revisión anual. Se adelanta la entrada en vigor (a la publicación en el BOE) aunque no se podrá usar el modelo europeo hasta que éste esté disponible (finales de año 2018).
- Revisiones de accesibilidad. Se fija un periodo mínimo en el que haya que realizar al menos una revisión. Se ha dejado ligado a los requisitos mínimos que fije la Comisión Europea para las revisiones exhaustivas de accesibilidad, pudiendo oscilar previsiblemente entre uno y tres años. Se fijan las fechas para haber realizado las primeras revisiones, de modo que sean compatibles con el primer periodo de reporte a la Comisión Europea. Y se adelanta la entrada en vigor (a la publicación en el BOE)
- Se mencionan expresamente los procesos de firma electrónica.
- Se corrige la definición de "datos de las mediciones"
- Nuevo apartado (el 4) en el artículo 8 para incluir la promoción de estas medidas a otros sitios web y aplicaciones móviles fuera del Real Decreto.
- Reclamaciones. Se precisa que se entenderán desestimadas si no se atienden en el tiempo especificado.
- En la disposición adicional primera, se vuelve a hacer mención expresa a los centros educativos concertados (aunque se podría considerar incluidos en la letra b anterior) tal y como venía en el RD 1494/2007.
- También se adelanta la entrada en vigor (a la publicación en el BOE) de la designación de las unidades responsables de accesibilidad para que así puedan comenzar a realizar sus actuaciones.

Por otro lado, desde las asociaciones de discapacitados, entre ellas CERMI, se había solicitado una ampliación del ámbito de actuación fuera del sector público. Considerando su solicitud ha sido posible ampliar el ámbito de actuación mínimo de la directiva en aquellos casos más



relacionados con el sector público como sociedades mercantiles, EPEs y mútuas. Sin embargo, no ha sido posible la ampliación completa al sector privado que habían solicitado. Los requisitos quedan restringidos únicamente a las previsiones ya existentes en La Ley 56/2007 para los servicios de especial trascendencia económica, y a los condicionantes del Real Decreto 1494/2007 trasladados a la disposición adicional primera de este Real Decreto.

Por último han sido descartadas todas las solicitudes que pedían eliminar la excepción en el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para el contenido multimedia en directo y multimedia pregrabado (artículo 4 punto 3 letras b y c). Estas excepciones están previstas en la directiva, de hecho, fueron introducidas y admitidas durante la negociación debido al gran desembolso económico que supondría para las Administraciones Públicas y fueron admitidas por todos los actores. Por lo tanto, dado el contexto actual de reducción presupuestaria no se ha considerado oportuno incrementar la carga de las administraciones públicas españolas dado que no se exige a nivel europeo. Sí se ha admitido, adelantar el momento de aplicación, de modo que el contenido multimedia pregrabado nuevo deberá ser accesible desde la entrada en vigor del real decreto en vez de a partir del 23 de septiembre de 2020, que era el límite fijado por la directiva.

Una vez realizados los trámites anteriores, se ha continuado con el proceso de tramitación de la norma. Atendiendo al artículo 26.5 de la Ley 50/1997 del Gobierno son perceptivos los informes de la Secretaria General Técnica de los Ministerios proponentes, en el momento de la solicitud: Ministerio de Hacienda y Función Pública (recibido el 5-6-2018), Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (recibido el 5-6-2018) y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (recibido el 18-5-2018).

En virtud del anterior artículo, 26,5 de la Ley 50/1997, también se ha requerido el informe del entonces Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales en donde se incluye la revisión sobre el impacto de la norma a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que ha sido emitido por el actual Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Asimismo se ha requerido el informe del entonces Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales en virtud de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997 del Gobierno, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno (recibido el 1-6-2018).

Todos los informes han sido analizados y aplicadas las observaciones formales con respecto a Directrices de Técnica Normativa. También se han mejorado los textos en aquellos aspectos de



más difícil comprensión y las descripciones y explicaciones tanto del preámbulo como de la MAIN.

Finalmente, tras el dictamen preceptivo en aplicación del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, la norma será aprobada por el Consejo de Ministros.

VI.- COMPARATIVA ENTRE PREVISIONES DIRECTIVA Y REAL DECRETO

Artículos de la directiva	Artículos del RD
1 – Objeto y ámbito de aplicación	1 – Objeto 2 – Ámbito subjetivo 3 – Ámbito de aplicación Disposición Adicional primera – Criterios de accesibilidad aplicables a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles con financiación pública
2 – Armonización mínima	
3 – Definiciones	4 – Definiciones
4 – Requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles	5 – Requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles
5 – Carga desproporcionada	7 – Carga desproporcionada
6 – Presunción de conformidad con los requisitos de accesibilidad	6 – Presunción de conformidad con los requisitos de accesibilidad
7 – Medidas adicionales	15 – Declaración de accesibilidad Disposición transitoria Única 10 – Mecanismos de comunicación 11 – Comunicaciones sobre requisitos de accesibilidad 12 – Solicitudes de información accesible y quejas 16 – Unidad responsable de accesibilidad 8 – Promoción, concienciación y formación



	9 – Participación de los interesados
8 – Seguimiento y presentación de informes	16 – Unidad responsable de accesibilidad 17 – Revisión de la accesibilidad 18 – Seguimiento y presentación de informes 19 – Coordinación para el seguimiento y presentación de informes 20 – Red de contactos
9 – Procedimiento de aplicación	16 – Unidad responsable de accesibilidad 13 – Procedimiento de reclamación 14 – Recursos Exposición de motivos: referencia a la legislación e instrumentos ya en funcionamiento con respecto al Defensor del Pueblo y los derechos de las personas con discapacidad 20 – Red de contactos
10 – Ejercicio de la delegación	
11 – Procedimiento de comité	
12 – Transposición	Disposición final cuarta. Entrada en vigor.
13 – Examen	
14 – Entrada en vigor	Disposición final cuarta. Entrada en vigor.
15 - Destinatarios	